



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.: **1401**
Proceso: **REGULACION DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**
Demandante: **NICOLE LUGO ALDANA**
NNA: **MATIAS SAAVEDRA LUGO**
Demandado: **SANTIAGO SAAVEDRA RUBIO**
Radicación: **76001-31-10-001-2019-00248-00**
Providencia: **Auto admite demanda**

Revisado el expediente se observa que se allegó memorial de 6 de marzo de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, subsanó la demanda de la siguiente forma:

1. Que la demanda se adelante, solo para el Permiso para Salir del País, para lo cual invoca los mismos fundamentos de derecho establecidos en la demanda inicial, exceptuando los referidos a la regulación de visitas.
2. Excluye del contenido de la demanda los hechos referidos en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO. DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO de la demanda.
3. Modifica el hecho SEPTIMO, como numeral PRIMERO, el hecho, DÉCIMO QUINTO, quedará en el numeral SEGUNDO, el hecho VIGÉSIMO TERCERO, quedará en el numeral TERCERO y los numerales VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO QUINTO, quedaran en los numerales CUARTO y QUINTO de la demanda.
4. Excluye las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, y queda vigente las pretensiones referidas en los numerales CUARTO Y QUINTO de la demanda inicial.
5. Desiste de la SOLICITUD ESPECIAL.
6. Ajusta la declaración de los testigos SARA QUINTERO CRUZ, para que declare sobre el hecho que fueron modificados como SEGUNDO y TERCERO. Y el

testimonio de DIANA TERESA LOPEZ TELLO para que declare sobre el hecho modificado como PRIMERO.

7. Que con la constancia de no asistencia a la diligencia de conciliación del demandando SANTIAGO SAAVEDRA LUGO de 9 de noviembre de 2018, queda agotado el requisito de procedibilidad para el Permiso de Salida del País.

Teniendo en cuenta que, con las exclusiones y las modificaciones realizadas presentada en el escrito de subsanación de demanda, se tendrá por excluido del trámite procesal lo que hace referencia a la Regulación de Visitas y respecto del Permiso para Salir del País, se observa que quedó ajustado a los requisitos formales que señalan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por desistido el tramite procesal para la REGULACIÓN DE VISITAS, formulada en la demanda inicial.

SEGUNDO. - PRESCINDIR de los hechos que configuran la pretensión de REGULACION DE VISITAS, referidos en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, a petición de la parte demandante.

TERCERO. – EXCLUIR las pretensiones sobre la REGULACION DE LAS VISITAS para el niño MATAS SAAVEDRA LUGO, señaladas en los numerales PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, a solicitud de la parte demandante.

CUARTO. - ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, presentada a través de Apoderado por la señora **NICOLE LUGO ALDANA**, dirigida contra el señor **SANTIAGO SAAVEDRA RUBIO**, con respecto a su hijo **MATIAS SAAVEDRA LUGO**, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 391 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO. - TENER PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, que los hechos de la demanda se constituyen en los numerales SEPTIMO, DÉCIMO QUINTO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO QUINTO, los cuales se reenumeran en orden cronológico de 1 a 5.

SEXTO. - TENER PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, que las pretensiones de la demanda la constituyen los numerales CUARTO Y QUINTO, los cuales se reenumeran como pretensiones 1ª Y 2ª.

SEPTIMO ORDENAR la notificación de este auto al señor **SANTIAGO SAAVEDRA RUBIO**, y el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

OCTAVO. - ORDENAR a la parte interesada, adelantar el tramite señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la parte demandada no compareciere oportunamente, deberá adelantar el tramite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la notificación por aviso.

NOVENO. - ORDENAR a parte demandante, a través de su apoderado, informe sobre todos los canales digitales que utilizara la demandante, el demandado y los testigos para las notificaciones personales artículo 6 del Decreto 806 de 2020, entiéndase por canal digital cualquier medio donde las partes recibirán mensajes de datos (número de teléfono móvil, WhatsApp, Messenger, correo electrónico o afines).

DÉCIMO. - ORDENAR a la parte demandante, indique bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

DÉCIMO PRIMERO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial, designados a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

VCS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario